



Resolución Gerencial General Regional

Nº 750 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 DIC. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Doña María del Pilar Vélez Fernández, Marisol Alinson Palomino Zúñiga, María Asunción Fernández Chunga, Rosa Elvira Tello Aranda, Adela Ofelia Riera Cribillero y Sylvia Rosa Valladares López de Manrique** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003086** de fecha 12 de Octubre del 2010, y el Informe Nº 1179-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 09 de Diciembre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 12608 de fecha 23 de Abril del 2010, María del Pilar Vélez Fernández, Marisol Alinson Palomino Zúñiga, María Asunción Fernández Chunga, Rosa Elvira Tello Aranda, Adela Ofelia Riera Cribillero y Sylvia Rosa Valladares López de Manrique, solicitan al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao el pago de la Bonificación por Desempeño del Cargo equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003086 de fecha 12 de Octubre del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, se declara IMPROCEDENTE la solicitud antes mencionada respecto de las recurrentes;

Que, siendo ello así, con Expediente Nº 29272 de fecha 28 de Octubre del 2010, María del Pilar Vélez Fernández, Marisol Alinson Palomino Zúñiga, María Asunción Fernández Chunga, Rosa Elvira Tello Aranda, Adela Ofelia Riera Cribillero y Sylvia Rosa Valladares López de Manrique interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003086 de fecha 12 de Octubre del 2010, a fin de que el superior jerárquico revoque la impugnada y declare procedente su solicitud;

Que, con Oficio Nº 823-2010-GRC/GGR de fecha 19 de Noviembre del 2010, éste Gobierno Regional devuelve el Expediente en mención a la Dirección Regional de Educación del Callao a fin de que adjunten las constancias de notificación de cada una de las recurrentes, requerimiento que fue atendido a través del Oficio Nº 3955-2010-DREC/OAL de fecha 01 de Diciembre del 2010;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que los recurrentes solicitan el Otorgamiento de la Bonificación por Desempeño de Cargo; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el numeral 1.2 del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes, que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por los administrados, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de las impugnantes;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003086 de fecha 12 de Octubre del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de Bonificación por Desempeño de Cargo equivalente al 30% de la remuneración total íntegra formulada por María del Pilar Vélez Fernández, Marisol Alinson Palomino Zúñiga, María Asunción Fernández Chunga, Rosa Elvira Tello Aranda, Adela Ofelia Riera Cribillero y Sylvia Rosa Valladares López de Manrique, en razón a que se entiende por remuneración total permanente "Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad (artículo 8° literal a) del D.S N° 051-91-PCM); la remuneración total es "aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común (artículo 8° literal b) del D.S. 051-91-PCM);

Que, siendo ello así y teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación diferencial de remuneración al cargo del 30% se aplica sobre la base de dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro "prepcas" que aparece en la boleta de pagos de cada servidor;

Que, de las constancias elevadas a esta Entidad, se deduce que si bien es cierto las administradas María del Pilar Vélez Fernández, Sylvia Rosa Valladares López de Manrique, Adela Ofelia Riera Cribillero, Rosa Elvira Tello Aranda, María Asunción Fernández Chunga fueron notificadas con fecha 23 de Noviembre del 2010, es decir con posterioridad a la fecha de interposición del recurso de apelación, se considera que tomaron conocimiento desde el 28 de Octubre del 2010, fecha en que se interpuso el recurso antes mencionado;

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento la administración advierte que en el recurso impugnativo formulado por las administradas, éstas no han desvirtuado de modo alguno lo sostenido en la resolución impugnada; asimismo dicho recurso no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el artículo 209° de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

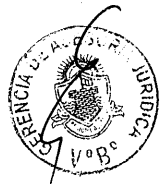
Que, sin perjuicio de lo señalado, se advierte que los administrados vienen percibiendo la bonificación solicitada, conforme aparecen de sus boletas de pago obrantes a fojas uno (01), tres (03), cinco (05), siete (07), nueve (09) y once(11) en el rubro "Prepcas", siendo ello así mal hacen en solicitar un beneficio que se les esta otorgando en la actualidad; en consecuencia, el recurso de apelación formulado por María del Pilar Vélez Fernández, Marisol Alinson Palomino Zúñiga, María Asunción Fernández Chunga, Rosa Elvira Tello Aranda, Adela Ofelia Riera Cribillero y Sylvia Rosa Valladares López de Manrique, no resulta amparable debiendo declararse **INFUNDADO** el recurso impugnativo interpuesto;

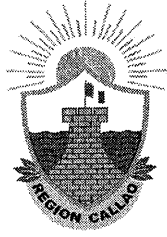
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña María del Pilar Vélez Fernández, Marisol Alinson Palomino Zúñiga, María Asunción Fernández Chunga, Rosa Elvira Tello Aranda, Adela Ofelia Riera Cribillero y Sylvia Rosa Valladares López de Manrique** contra la **Resolución Directoral Regional N° 003086** de fecha 12 de Octubre del 2010, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de las impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.



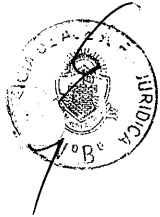


Resolución Gerencial General Regional Nº 750 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 DIC. 2010

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a las apelantes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL